

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1249-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 602-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 16000,61 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Sector Gonchillo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba en la Partida Registral N° P34004148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS 135649, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la “Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 21882-2019-MTC/20.22.4 presentado el 19 de junio de 2019 [(S.I. N° 20044-2019) fojas 01 a 02], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), peticona la independización y transferencia de “el predio” en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad de efectuar la gestión para la liberación y adquisición



de los predios afectados por el Derecho de vía del Tramo Rioja - Corral Quemado, tramo comprendido entre las progresivas (Km. 225+950 y Km. 226+580), enmarcado dentro de la ejecución del proyecto denominado **"TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe Técnico Legal (fojas 03 a 08); **b)** informe de inspección técnica (fojas 09 a 11); **c)** memoria descriptiva y planos de ubicación y perimétrico de "el predio" (fojas 12 a 25); **d)** copia informativa de la Partida Registral N° P34004148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo (fojas 26 a 43); **e)** consulta RUC y consulta RENIEC (fojas 44 al 49); y **f)** copia simple de la Resolución Ministerial N° 815-2005-MTC/02 del 11 de noviembre de 2005 (fojas 50 y 51).

4. Que, con Carta N° 046-2019-EGPV, presentada el 20 de junio de 2019 [(S.I. N° 20240-2019) fojas 53 y 54] "PROVIAS NACIONAL", adjunta los archivos digitales a fin de complementar la presentación de la Solicitud de Ingreso N° 20044-2019.

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución del proyecto denominado **"TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"** ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura encontrándose en el numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

10. Que, mediante Oficio N° 2182-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2019 y Oficio N° 2397-2019/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL" en la Partida Registral N° P34004148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.





RESOLUCIÓN N° 1249-2019/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, de la evaluación del Plan de saneamiento físico y legal y la Inspección técnica remitidos por "PROVIAS", a través del Informe Preliminar N° 1009-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de setiembre de 2019, se concluyó que "el predio": **i)** se encuentra dentro del ámbito de un predio de mayor extensión inscrita a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Utcubamba en la Partida Registral N° P34004148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo; **ii)** será destinado al desarrollo de la obra de la infraestructura vial para el proyecto "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"; **iii)** forma parte del Derecho de Vía de la Carretera Corral Quemado – Pomacochas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 815-2005-MTC/02, publicada el 11 de noviembre de 2005; y, **iv)** del Informe Técnico Legal e Informe de Inspección Técnica, se advierte que no cuenta con zonificación; asimismo, no se han identificado edificaciones o posesionarios y corresponde al área de Vías del Centro Poblado; por lo que constituye bien de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible de acuerdo con el artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, en virtud del artículo 41° del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192", para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o de dominio privado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, por lo que corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", para la ejecución del proyecto denominado **"TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**, debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente.

13. Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41° del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192", en consecuencia, habiendo quedado demostrado que "el predio" constituye un bien de dominio público al ser un área destinado al derecho de vía, por lo que corresponde reasignar su uso para los fines del proyecto denominado **"TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**. Consecuentemente, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", para que sea destinado a "el proyecto".

14. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° P34004148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Cabe precisar que, "PROVIAS NACIONAL" ha señalado que no puede determinar gráficamente el área remanente, debido a las múltiples independizaciones que recaen sobre la partida matriz, sin que las mismas hayan sido representadas en un plano perimétrico, por lo que se acoge a



la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Registro de Predios aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP.

15. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 sol), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1505-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 16 000,61 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba en la Partida Registral N° P34004148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS 135649; según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la ampliación del proyecto denominado "TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA".

Artículo 3°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 20.1.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES